

Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo	Tercería	Excluyente
Concepto	interpuesta por la Licda. Ivette Flores en representación del Banco Hipotecario Nacional , dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Banco Nacional de Panamá , le sigue a Edilma Pérez Fernández y Otro .	

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

En virtud del traslado que nos ha conferido vuestro Augusto Tribunal de Justicia de la Tercería Excluyente descrita en el margen superior, mediante providencia fechada 22 de febrero de 2002, procedemos a emitir formal concepto conforme lo dispone el artículo 5, numeral 5, de la Ley N°38 de 31 de julio de 2001, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales.

Antecedentes del Juicio Ejecutivo del Banco Nacional de Panamá.

El día 16 de abril de 1996, la señora Edilma Pérez celebró Contrato de Préstamo Personal identificado con el N°60093 con el Banco Nacional de Panamá, por la suma total de B/.2,800.00, suma que debía ser cancelada en un plazo de 36 meses. (Cf. f. 2)

Como consecuencia del atraso en el pago del adeudo, el Banco Nacional de Panamá declaró de plazo vencido la obligación, procediendo a emitir el Auto N°941 de 19 de octubre de 1998, que libra Mandamiento de Pago por la suma

total de B/.2,478.55 en concepto de capital e intereses vencidos. A su vez, decreto Embargo en contra de Edilma Pérez Fernández, Ramón Pérez Fernández y Miguel Barsallo Quintero. (Cf. f. 22 y 23)

Éste, fue notificado a la señora Edilma Pérez el día 29 de octubre de 1998; pues, así lo indica la diligencia de notificación visible a foja 31.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración

La lectura de los elementos procesales anexados al caso bajo estudio, nos demuestran que el Banco Hipotecario Nacional suscribió contrato de préstamo mediante Escritura N°6,360 de 13 de noviembre de 1995, para la compra del Lote N°A-274, segregado de la Finca N°143623 inscrita al Rollo Complementario N°17796, Documento N°1, Sección de la Propiedad, a favor de los señores Rolando Pérez Fernández y Edilma Pérez Fernández. (Cf. f. 7 a 28)

Asimismo, observamos que el Banco Hipotecario Nacional aportó copia autenticada de la Certificación emitida por el Registro Público de la Propiedad en donde consta que sobre el Lote N°A-274 pesa primera hipoteca y anticresis a favor del Banco desde el 22 de noviembre de 1995. (Cf. f. 1 a 4)

En vista que, en el expediente ejecutivo por cobro coactivo que el Banco Nacional de Panamá le sigue a Edilma y a Rolando Pérez Fernández, consta que el Juzgado Ejecutor elevó a la categoría de Embargo el adeudo, a través del Auto N°941 de 1998; estimamos que, la presente Tercería es viable, porque cumple con este requisito exigido en el párrafo primero del artículo 1764 del Código Judicial, que reza de la siguiente manera:

"Artículo 1764: La tercería excluyente puede ser introducida desde que se

decrete el embargo de los bienes hasta antes de adjudicarse el remate..." (La subraya es nuestra)

Por otra parte, apreciamos que el Banco Hipotecario Nacional, inscribió el bien hipotecado en el Registro Público el día 22 de noviembre de 1995; lo que nos demuestra que, su hipoteca y anticresis era de fecha anterior al Auto de Embargo, calendado 19 de octubre de 1998.

De suerte que, la Tercería presentada también cumple con el requisito exigido en el numeral 2, del artículo 1764 del Código Judicial, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 1764:

1. ...

2. Sólo puede promoverse tercería excluyente fundándose en título de dominio o derecho real, cuya fecha sea anterior al auto ejecutivo o al auto de secuestro que haya precedido el embargo;..." (La subraya es nuestra)

En efecto, la documentación aportada nos corrobora que el contrato hipotecario celebrado entre los señores Pérez Fernández y el Banco Hipotecario Nacional, por la suma de B/.10,608.33, fue anterior a la fecha que el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá emitió el Auto N°941, el cual libra Mandamiento de Pago y Embargo.

De manera que, al cumplirse con todos los requisitos establecidos por la Ley, opinamos que, vuestro Alto Tribunal de Justicia debe conocer el fondo de la Tercería bajo análisis.

Por las consideraciones expuestas, solicitamos respetuosamente a ese Alto Tribunal de Justicia declare probada la Tercería Excluyente interpuesta por la Licda.

Ivette Flores en representación del Banco Hipotecario
Ministerio Público/Procuraduría de la Administración
Nacional.

Pruebas: Aceptamos, solamente, los documentos originales y copias debidamente autenticadas.

Aducimos el expediente del juicio ejecutivo por cobro coactivo, que le sigue el Banco Nacional de Panamá a los señores Edilma y Rolando Pérez Fernández, el cual fue debidamente aportado con el escrito de contestación a la Tercería, ante la Secretaría de la Sala Tercera.

Derecho: Aceptamos el invocado, por la Tercerista.

Señor Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/11/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Materia: Tercería Excluyente (probada)

Ministerio Público/Procuraduría de la Administración